EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cañar: Que expide la primera reforma a la Ordenanza normativa sobre la regularización y adjudicación de bienes mostrencos 2

0054-2023 Cantón Loja: Para la promoción publicitaria en estafetas 10

- Cantón Portoviejo: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que incorpora a la normativa municipal el Plan Portoviejo 2035 19

042 A GADMP 2023 Cantón Putumayo: Que regula la tenencia, protección y control de la fauna 27

- Cantón Santiago de Píllaro: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado San Juan 43

Año II - Nº 849 - 49 páginas
Quito, viernes 28 de abril de 2023

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN 2019-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Concejo Cantonal presentó un proyecto de Ordenanza que propone la adjudicación de un bien mostrenco urbano, a través de un procedimiento administrativo por el cual el GAD Municipal transfiere el dominio a un particular sean personas naturales o jurídicas, fundamentado básicamente la posesión que ha mantenido el o los interesados sobre el predio.

La adjudicación para que proceda básicamente requiere de una posesión mínima de quince años tal cual ocurre con la figura jurídica y legal de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que por seguridad jurídica resulta la forma más idónea de adquisición y regularización de bienes mostrencos urbanos, a la par de ir estructurando responsablemente la actualización del catastro cantonal y un proceso de “banco de suelos” que permita desde el lado técnico una mejor regulación de este derecho y servicio administrativo municipal.

A tal efecto, es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe este proyecto de Reforma a la Ordenanza de adjudicación de bienes mostrencos, que permita un ajuste actualizado a una solución técnica y legal que se ha dado ante los múltiples requerimientos ciudadanos y ahora institucionales que específicamente brindan servicio público y asistencia social y que impera una actuación municipal ante la impávida burocracia de instituciones gubernamentales que lejos de buscar fortalecer proyectos en beneficio de nuestro cantón colocan trabas de todo tipo.

La actuación del Municipio en territorio conociendo la realidad de diversos casos planteados y tramitados nos brindan el suficiente insumo para aportar modificatorias y reformas de algunos articulados que nos permitan optimizar el servicio municipal en apego a la seguridad jurídica brindada ante los derechos

e intereses de personas naturales y jurídicas.

CONSIDERANDOS:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (…); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos (…) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…);

Que, el literales a) del Art. 54 del COOTAD, establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 57 del COOTAD en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 58 del COOTAD en el literal b), determina que le corresponde a los concejales o concejalas: "Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Art. 568 del COOTAD inciso primero y letra i), determina que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

i).- Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar, el 07 de agosto de 2020, aprueba la "LA ORDENANZA NORMATIVA SOBRE LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAÑAR", publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 980 de fecha 09 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 57, literales a) y c), así como Art. 568 del COOTAD,

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA "LA ORDENANZA NORMATIVA SOBRE LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAÑAR"

Art 1.- En el Art. 7, **reemplácese** la frase: "Serán Adjudicatarios con la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado"**,** por

la frase**: Serán Adjudicatarios con la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado".**

Art. 2.- En el Art. 7, **agréguese el siguiente inciso**:

En el caso de personas naturales justificarán sus actos de posesión desde cuando hayan adquirido capacidad ante la Ley, es decir; hayan cumplido dieciocho años o la mayoría de edad, para desde ese hecho palpable se contabilice la posesión mínima de quince años. Las escrituras públicas de cesión de derechos posesorios servirán únicamente como referencia del tiempo de posesión del o los solicitantes, no se entenderá como transferencia o continuidad de la posesión a favor de un tercero, se observará para tal efecto lo normado en el Código Civil y otras Leyes conexas.

Art. 3.- En el Art. 8, **agregar** la letra **c).- No se podrán adjudicar las tomas de agua y sus derechos de servidumbre**.

Art. 4.- En el Art. 9, numeral 6, letra c) **agréguese el inciso**:

En caso que luego de la inspección de campo se recomienden realizar observaciones técnicas y/o ajustes a los planos, NO se deberá realizar nuevamente la escritura pública de declaración jurada, siempre y cuando las observaciones a corregir sean netamente formales y traten sobre errores técnicos de medición que no sobrepasen la flexibilidad del 5% de ajustes y no afecten el fondo de la petición de adjudicación, bastará con agregar al expediente una certificación actualizada por parte del Departamento de Control y Territorio del GADICC indicando claramente que los ajustes han sido cumplidos a cabalidad a efectos de prosperar de forma inmediata con el informe de rigor.

Art. 5.- En el Art. 9 de la Ordenanza, **agréguese el numeral 8).-** La certificación del Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal indicando que el solar o lote de terreno se encuentra dentro del perímetro

urbano de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, documento que también servirá para obtener la certificación del Registro de la Propiedad del cantón Cañar, de conformidad al Art. 11 numeral 3 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- En el Art. 16, numeral 2, letra **c) agréguese el siguiente inciso:**

En caso que los testigos propietarios y colindantes NO puedan comparecer de forma física y presencial a la diligencia, ya sea por encontrarse fuera del país, presentar discapacidad intelectual, física o enfermedad catastrófica grave debidamente comprobadas, de manera preferencial se solicitará presentar en la diligencia algún documento de poder especial, general y/o declaratoria de interdicción con curaduría otorgado a una tercera persona para que actúe en su nombre y representación, de no contar con este documento legal y a criterio de la Comisión de Legislación se podrá receptar su testimonio mediante video llamada justificando su identidad a través de este medio tecnológico, contando de ser el caso con la presencia de Autoridades Comunitarias, Barriales, Parroquiales, Cantonales y Provinciales que den fe y solemnidad de la posesión pública y pacífica del o los peticionarios, también podrá la Comisión desplazarse a receptar el testimonio en el domicilio o lugar de residencia y permanencia del testigo que por discapacidad física, enfermedad grave o catastrófica haya sido imposible de trasladarse a la diligencia.

Art. 7.- A continuación del Art. 27 añadir el siguiente artículo: **Art. 28.- Exoneraciones.-** Estarán exentos de cancelar el valor de pago económico por el derecho de adjudicación de dominio sobre bienes mostrencos, las siguientes personas naturales y jurídicas:

a).- Las Instituciones públicas de salud, educación y bienestar social;

b).- Las Instituciones de derecho privado sin fines de lucro y beneficencia social dedicadas al cuidado y protección de adultos mayores, niños, niñas y

adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad;

c).- Las Instituciones educativas fiscomisionales en los inmuebles destinados exclusivamente a la actividad educativa, situación que se deberá verificar durante la inspección que se realice por parte de la Comisión encargada; y,

d).- Las personas en estado de pobreza o extrema pobreza debidamente justificada su condición mediante un estudio socio económico realizado por el Departamento de Desarrollo Social y Económico del GADICC o certificado actualizado de pertenecer al "registro social" levantado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que estén calificando el bien raíz para la construcción de una vivienda de carácter social dada por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de la presente Reforma de Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador, el Departamento de Planificación Cantonal en **calidad de administrador** o **coordinador** con asistencia del Departamento de Control y Territorio y la Unidad de Avalúos y Catastros del GADICC, elaborará y creará un registro con las imágenes satelitales disponibles en las plataformas digitales del Municipio, a fin que se evidencie que el bien inmueble ha adjudicarse siempre se ha venido utilizando de manera íntegra y sin fraccionamientos de hecho, actualizará dicho registro de datos **cada dos años** a objeto de evaluación, diagnóstico y aplicación correcta de este cuerpo normativo y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la **aprobación unánime** en segundo debate por parte del Concejo Municipal y su

respectivo veto, sin perjuicio de su publicación inmediata en el Registro Oficial del Ecuador, Gaceta Oficial y dominio web de la página Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 05 días del mes de abril del 2023.

Firmado electrónicamente por: SEGUNDO FELIPE YUGSI TENELEMA

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema
ALCALDE

Firmado electrónicamente por: WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

Cañar, 11 de abril del 2023.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar GADICC. Certifica: Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA "LA ORDENANZA NORMATIVA SOBRE LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAÑAR"**, fue conocido, analizado y aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria del 29 de marzo del 2023, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 05 de abril del 2023.

LO CERTIFICO.-

Firmado electrónicamente por: WILLIAM FERNANDO CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR- Cañar,11 de abril del 2023, a las 09:20 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar,**LA PRIMERA REFORMA A LA "LA ORDENANZA NORMATIVA SOBRE**

LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAÑAR", para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR.- Cañar, 11 de abril del 2023, a las 09:45 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO***, **LA PRIMERA REFORMA A LA "LA ORDENANZA NORMATIVA SOBRE LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAÑAR",** Ejecútese y Publíquese. - hágase saber.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO FELIPE
YUGSI TENELEMA

Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema

-ALCALDE –

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

Cañar,05 de abril del 2023, proveyó y firmó el Msc. Segundo Felipe Yugsi Tenelema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, **LA PRIMERA REFORMA A LA "LA ORDENANZA NORMATIVA SOBRE LA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CAÑAR"**

LO CERTIFICO. -

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM FERNANDO
CRIOLLO ORTEGA

Abg. William Criollo Ortega
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR

No. 0054-2023

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESTAFETAS, EN EL CANTÓN LOJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La pandemia de la COVID 19, nos ha dejado grandes enseñanzas entre ellas la creatividad para emprender en varios ámbitos, todo esto bajo la necesidad de reactivar la economía. En este contexto, es imprescindible que el GAD Municipal de Loja, apoye a las microempresas y emprendimientos, democratizando el uso de los espacios públicos, presentando iniciativas para que los emprendimientos sociales, cuenten con una alternativa para la promoción y difusión.

Por otro lado, la legislación municipal, no evita el uso desproporcionado del área de cada estafeta municipal, ni contempla sanciones a quienes hagan uso indebido del mismo, limitando el goce del derecho constitucional del ciudadano, al disfrute de la ciudad y el régimen del Buen Vivir. Así mismo, el uso desmedido de papel publicitario, deriva en contaminación ambiental, creando la necesidad de disminuir el impacto ambiental, por la utilización de materiales no amigables con la naturaleza.

En la actualidad tenemos una insuficiente cantidad de estafetas municipales en los sectores periféricos de la ciudad y cantón, en relación con la demanda actual de comunicar y promocionar bienes, servicios, y eventos, en cuanto, la centralización de las estafetas municipales en el casco urbano de la ciudad de Loja, no permite que la comunicación y promoción de bienes, servicios, eventos, impacte en todos los estratos sociales del cantón Loja.

En este contexto, es imperativo que el GAD Municipal de Loja, cuente con una ordenanza que apoye a microempresas y emprendimientos locales, a través del uso de espacios físicos de promoción, como lo son las estafetas, permitiendo así, democratizar y regular su uso.

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 227 IBÍDEM señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 Ibídem;

Que, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen

efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo;

Que, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa;

Que, el Art. 31 de la Constitución establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, garantizan a los ciudadanos ecuatorianos los derechos a la participación en los asuntos de interés público y a la presentación de proyectos de iniciativa popular normativa;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 Ibídem;

Que, el literal b) del artículo 58 del COOTAD, establece que es una atribución del concejal presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESTAFETAS, EN EL CANTÓN LOJA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto democratizar y regular el uso de las estafetas, con la finalidad de apoyar a las microempresas y emprendimientos del cantón Loja.

Art. 2.- Ámbito. - El alcance de este instrumento jurídico será cantonal, y se aplicará al uso de estafetas en el cantón Loja.

Art. 3.- Definiciones:

EMPRENDIMIENTO: Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

MICROEMPRESA: Es aquella unidad productiva que tiene entre uno (1) a nueve (9) trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US S 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

REGISTRO MUNICIPAL EMPRENDEDOR Y MICROEMPRESARIAL: Es la base de datos generada mediante convocatoria pública y a través de los medios de comunicación, que contiene información pormenorizada de profesionales en libre ejercicio, comerciantes autónomos y por cuenta propia, pequeños y medianos productores, comerciantes, emprendedores y microempresarios en general, que servirá como insumo de carácter informativo para la planificación del uso de las estafetas, en el cantón Loja.

MAPEO DE LAS ESTAFETAS: Es una herramienta técnica y de toma de decisiones en cuanto a la ocupación del espacio público de las estafetas. Contará con datos georreferenciados, generados por los técnicos de la Dirección de Planificación, para planificar la instalación de nuevas estafetas, especialmente a los barrios urbanos marginales y parroquias rurales y la temporalidad en el uso de las mismas.

CODIGO QR: Es un tipo de código de barras bidimensionales que solo se puede leer con teléfonos inteligentes u otros dispositivos dedicados a la lectura de estos códigos. Cuando se lee un código QR, los dispositivos se conectan directamente a mensajes de texto, correos electrónicos, sitios web, números de teléfono, etc.

MEDIDAS CAUTELARES: Son acciones del poder público de carácter coercitivo, que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los

derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

ATENUANTES: Circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad administrativa sancionadora que puede exigirse al presunto responsable.

Art. 4.- PRINCIPIOS:

DESCENTRALIZACIÓN: Como principio de descongestión urbana e inclusión de sectores periféricos al uso de sus espacios públicos, se promueve la desconcentración de espacios publicitarios.

DEMOCRATIZACIÓN: Esta ordenanza democratiza el acceso a espacios de promoción y comunicación, especialmente para los emprendedores, microempresarios, permitiendo su uso libre de los inconvenientes que pudieran presentarse al no existir una adecuada regulación.

EFICIENCIA Y EFICACIA: La Municipalidad optimizará los recursos comunicacionales y operativos, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos, presentes en esta ordenanza.

ECOLOGÍA: En cuanto el objetivo social de la presente ordenanza es reducir el uso excesivo de papel publicitario, planteando alternativas amigables con el medio ambiente.

EQUIDAD: Se da preferencia a los microempresarios y emprendedores, que no tengan posibilidades de publicitar bienes, servicios, eventos, entre otros, en espacios publicitarios privados.

CAPÍTULO II
DE LAS ESTAFETAS.

Art. 5. – DE LAS ESTAFETAS. – Se considera como estafeta, a la estructura colocada en la fachada de las edificaciones del área urbana y rural del cantón Loja, ya sea esta empotrada, de estructura metálica, madera, o materiales similares, cuyo diseño e implementación se regirá a los parámetros técnicos generados por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o en su defecto la Jefatura de Centro Histórico del GAD Municipal del cantón Loja, cuya finalidad sea ubicar publicidad removible o temporal, de acuerdo al formato en que se presente (impresos o infogramas) para fines de hacer conocer una idea, negocio o actividad.

Art. 6.- PARÁMETROS TÉCNICOS. - Los parámetros técnicos en cuanto a dimensiones (en metros), y características de diseño, serán los siguientes:

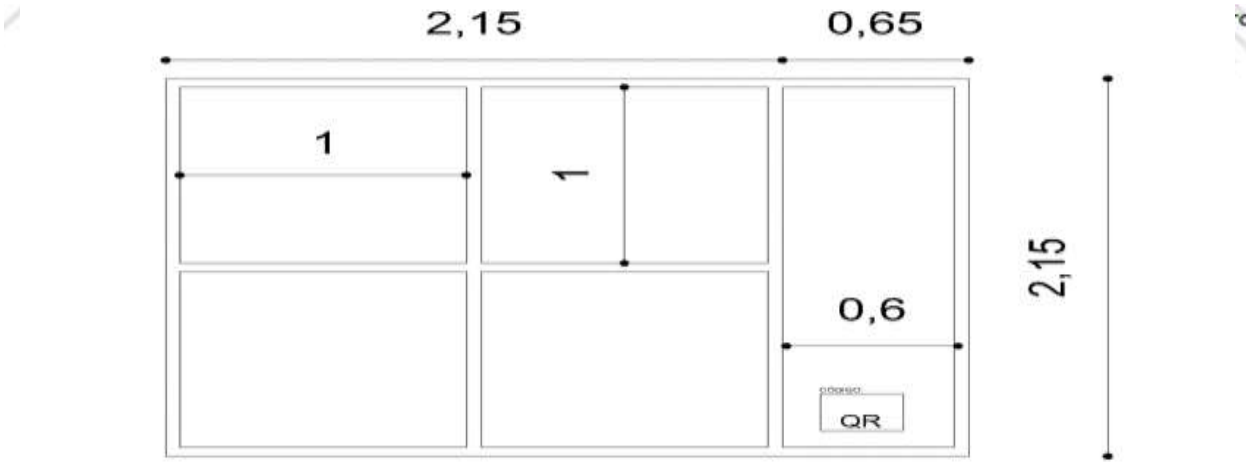

Ilustración 1

Art. 7. – USO OBLIGATORIO DE ESTAFETAS Y PROCESO DE AUTORIZACIÓN. - Para la ubicación de publicidad adhesiva, se establecen las estafetas como espacio exclusivo para su colocación. Siendo necesario que el usuario realice una solicitud a la Dirección de Planificación del Municipio de Loja, o en las parroquias rurales a través de la Coordinación Distrital correspondiente, con la finalidad de que se confiera la autorización correspondiente, el incumplimiento de este artículo será considerado infracción leve.

Art. 8. – ESPACIO DE OCUPACIÓN DE LA ESTAFETA. – Del área total de la estafeta se podrá utilizar un 25% por cada usuario, y en el caso de adhesivos que contengan mensajes de servicio social, se adecuará un espacio específico que se ocupe como máximo el 20% del área de la estafeta. En ningún caso podrán contener mensajes discriminatorios, de odio o irrespeto a los derechos de las personas, grupos o colectivos sociales, o publicidad engañosa, el incumplimiento de este artículo será considerado como infracción grave.

Art. 9.- DEL CÓDIGO QR. – Será de carácter obligatorio de que en todas las estafetas que se implemente en el cantón Loja, se incorpore un código QR, para que los ciudadanos descarguen el contenido de la presente ordenanza.

Art. 10. – TIEMPO DE LIMPIEZA DE LAS ESTAFETAS. – La limpieza de la publicidad colocada sobre una estafeta, quedará criterio de la Comisaría de Ornato, y sujeto a las disposiciones de esta ordenanza o normas aplicables, no pudiendo extenderse una misma difusión impresa a un tiempo mayor a quince (15) días continuos.

Art. 11. – CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL. - Se prohíbe la utilización de pegamentos que generen inconvenientes y molestias en veredas y/o fachadas de las viviendas aledañas a las estafetas, la publicidad será de autoadhesiva o colocada con cinta adhesiva, realizada con materiales amigables con la naturaleza, papel de caña o reciclado, causando así, el menor impacto posible a la naturaleza, en cada afiche o publicidad removible, obligatoriamente se colocarán mensajes educativos, de promoción de

derechos y convivencia en armonía, el incumplimiento del presente artículo será considerado infracción leve.

Art. 12.- PUBLICIDAD EN OTROS ESPACIOS PÚBLICOS. – En las casas comunales y más espacios públicos, el GAD Municipal implementará estafetas públicas para la colocación de publicidad removible, la factibilidad de su implementación será evaluada por la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

CAPÍTULO III
COMPETENCIA, INFRACCIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SANCIONES.

Art. 13.- DE LA COMPETENCIA. -Los responsables de regular y controlar el cumplimiento de la presente norma, serán los inspectores de las Comisarías Municipales del cantón Loja, y el órgano sancionador del incumplimiento de la presente ordenanza será la Comisaría Municipal de Ornato.

Art. 14.- DE LAS INFRACCIONES. - Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves:

a) Los usuarios de las estafetas que sobrepasen el uso del espacio en el rango del 30 al 50%.
b) Los usuarios que cubran la publicidad adhesiva dentro del periodo autorizado por la municipalidad.
c) Las demás tipificadas en la presente Ordenanza.

Infracciones Graves:

a) Los usuarios de las estafetas que sobrepasen el uso del espacio en el rango del 51 al % 85%.
b) Reincidir en cualquiera de los casos, sobre las infracciones leves, establecidas en la presente ordenanza.
c) Las demás tipificadas en la presente ordenanza.

Infracciones muy graves:

a) Los usuarios de las estafetas que sobrepasen el uso del espacio en el rango del 86 al % 100%.
b) Reincidir en cualquiera de los casos, sobre las infracciones graves, establecidas en la presente ordenanza.
c) Las demás tipificadas en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Del control de cumplimiento. – Los responsables del control de cumplimiento informaran las presuntas infracciones, por escrito a la Comisaría de Ornato, sin perjuicio de que se realice de oficio, o a pedido de parte, mediante denuncia remitida por escrito a la Municipalidad.

Art. 16.- Del Proceso Administrativo Sancionador. - El procedimiento se sustanciará de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Administrativo (COA) o la norma jurídica vigente que regule estos ámbitos.

Art. 17.- De las sanciones. - Las sanciones de acuerdo a cada infracción se aplicarán de la siguiente manera:

Infracciones leves: Serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de un (1) salario básico unificado (SBU) por estafeta.

Infracciones graves: Serán sancionadas con una multa del veinticinco por ciento (25%) de un (1) SBU por estafeta.

Infracciones muy graves: Serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un (1) SBU por estafeta.

Art. 18.- De las medidas cautelares: A petición de parte o de oficio, se podrán aplicar medidas cautelares, contempladas en el Código Orgánico Administrativo o la norma jurídica vigente que regule estos ámbitos, mismas que corresponderán a los principios de proporcionalidad, necesidad, utilidad, y deberá establecerse dentro un periodo de tiempo específico para su aplicación, tendrán la finalidad de evitar vulneraciones de derechos constitucionales y legales.

Art. 19.- Atenuantes: Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta lo siguiente atenuantes:

1. El reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse la resolución correspondiente.
2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador una circunstancia atenuante por parte del regulado, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria, en un porcentaje del 50%.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Loja, emprenderá en una campaña informativa, con el objeto de que la ciudadanía del cantón Loja conozca oficialmente las acciones derivadas de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. – En el plazo no mayor a 180 días de que entre en vigencia la presente ordenanza, el GAD Municipal de Loja, implementará en las casas

comunales y más infraestructuras municipales de gran concurrencia, estafetas públicas para la colocación de publicidad removible.

SEGUNDA. - La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Loja, en un plazo no mayor de 90 días de que entre en vigencia la presente ordenanza, crearán un sistema de mapeo georeferenciado de las estafetas, con la finalidad de que los usuarios realicen la colocación de publicidad de manera ordenada.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Económica del Municipio de Loja, en un plazo no mayor a 30 días de que entre en vigencia la presente Ordenanza, realizará la difusión de carácter público, a través de los medios de comunicación municipal para levantar información correspondiente al Registro Municipal Emprendedor y Microempresarial, para lo cual solicitará además información al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) sobre el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria, al Servicio de Rentas Internas (SRI), y a la Jefatura de Rentas Municipales, sobre los profesionales en libre ejercicio, de las microempresas y emprendimientos del cantón Loja, entre otros actores económicos involucrados en la Ordenanza.

CUARTA. – La Dirección de Tecnología, en un plazo no mayor a 30 días de que entre en vigencia la presente Ordenanza, publicará en la web institucional, los parámetros técnicos para la elaboración de las estafetas en el cantón Loja, y los lineamientos para la publicidad adhesiva, que además se darán a conocer a los profesionales en el diseño e impresión de estos productos, mediante socializaciones.

QUINTA. – Se declara de interés prioritario municipal que en un término no mayor a 180 días, que entre en vigencia la presente Ordenanza, se rehabiliten o implementen nuevas estafetas, en los centros poblados de las parroquias rurales del cantón Loja, estableciéndose como inventario mínimo parroquial, dos estafetas para publicidad removible.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción por el Ejecutivo del GAD Loja, y publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Mgs. Gerónimo Ruiz Loaiza, **Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **ORDENANZA No. 0054-2023, ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESTAFETAS, EN EL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria del uno de abril del año dos mil veintidós, en primer debate; y sesión ordinaria del catorce de febrero y la reanudación el cinco de abril del año dos mil veintitrés, en segundo debate.- Loja, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

LCDA. PATRICIA PICOITA ASTUDILLO, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA No. 0054-2023, ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESTAFETAS, EN EL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Lcda. Patricia Picoita Astudillo
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Lcda. Patricia Picoita Astudillo, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA No. 0054-2023, ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESTAFETAS, EN EL CANTÓN LOJA.-** Loja, a los once días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- **LO CERTIFICO.**

Mgtr. Gerónimo Ruiz Loaiza
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035 (Ordenanza PP2035), que contiene el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT), el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS Portoviejo), y el Modelo de Gestión, fue aprobada en dos sesiones distintas, celebradas los días 17 de diciembre de 2020 y 06 de mayo de 2021, y sancionada en esta última fecha, de conformidad con el mandato de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) y su Reglamento, dentro del período establecido en estas normas.

El modelo de ciudad contenido en el Plan Portoviejo 2035 es una propuesta de desarrollo urbano sostenible y resiliente que parte del estudio de huella urbana, huella de carbono y riesgo climático del cantón Portoviejo en donde las proyecciones evidencian que para el año 2050 es necesario tomar acciones para la adaptación al cambio climático, que permitan proyectar el crecimiento planificado de la ciudad y que ofrezcan un hábitat seguro y digno a los ciudadanos del cantón. Esta propuesta se basa en una nueva estructura urbana compacta y policéntrica la cual delimita, direcciona y estructura el crecimiento de la ciudad, promoviendo una ciudad de 15 minutos, vibrante y económicamente activa; y siendo desarrollada a través de sistemas urbanos que marcan un desarrollo estructurado y ordenado al año 2035.

Esta propuesta de ciudad sostenible y resiliente, incorpora una infraestructura verde cuyo énfasis es la recuperación y restauración de ecosistemas naturales a través de espacios públicos a escala humana que ayudan a la mitigación de los riesgos causados por las amenazas naturales que se presentan en el cantón, misma infraestructura que permitirá que Portoviejo al año 2035, cuente con espacios verdes que además de crear un nuevo paisaje urbano aportan a la reducción de la temperatura de la ciudad y el riesgo climático. El mencionado Plan tiene como objetivo estratégico “incrementar y mantener las áreas verdes del cantón”; asimismo, uno de los componentes más importantes dentro de los procesos de recuperación, regeneración y adecuación del espacio público, es la intervención de las áreas verdes, además de contribuir con el aspecto paisajístico a la ciudad, proveen de un ambiente limpio a la población, mejorando así las condiciones del medio ambiente.

En el cantón existía un índice de 2.50 m2 de espacios verdes por habitante, lo que representaba un déficit en relación a los 9m2 mínimos recomendados por la OMS. Por otro lado, existe un Sistema de Espacios Verdes Planificado que coadyuvará a la consecución del estándar verde (14m2/hab.) proyectado al año 2035; en relación a esto, nuestra norma suprema en su artículo 376, le da la facultad al GAD Portoviejo de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, con el fin de hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente.

Por lo que, el Plan Portoviejo 2035 a través de la propuesta de “Infraestructura Verde”, promueve la restauración y rehabilitación ecológica mediante una red articulada de espacios verdes que protegen el patrimonio natural de Portoviejo. Esta propuesta de infraestructura verde está compuesta por 3 elementos: ecosistemas cantonales, que son zonas de protección ambiental y ecológica conformada por bosques secos, ríos, esteros, manglares, zonas arqueológicas, entre otros; ecosistemas periurbanos, que se encuentran colindando con el suelo urbano y que se ven amenazados por la expansión urbana; y, una red integral de espacios públicos, conformada por parques y plazas que promueven una ciudad activa y saludable, mediante conectores ecológicos, como son corredores verdes y el malecón del Río Portoviejo.

La infraestructura de parques y espacios públicos son diseñadas bajo 3 principios fundamentales: Escala Humana, Adaptación y Mitigación al Cambio Climático y Gestión de Riesgos por Inundación o Deslizamiento de Laderas. Al implementar estos 3 principios, permiten que la ciudad de Portoviejo genere Soluciones basadas en la

Naturaleza, impulsando el enfoque Naturaleza – Lugares - Personas en donde cada obra que se genere de la red integral de espacios verde permita recuperar, rehabilitar y proteger los ecosistemas periurbanos.

Por su parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 424, referente al área verde, comunitaria y vías, establece que: "(…) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada."

En virtud de lo señalado anteriormente, en base a la experiencia adquirida desde la aprobación del Plan Portoviejo 2035, y la continua implementación del mismo, es importante para el GAD Portoviejo y para la consecución del estándar verde planificado a través del Sistema de Espacios Verdes, que la cesión del 15% mínimo de área verde y comunitaria calculada del área útil urbanizable del predio, tal como lo dispone el artículo 424 del COOTAD, pueda ser ubicada en el suelo del mismo predio cedente, en la parte afectada para el Sistema de Espacios Verdes; o si el predio fuera colindante con este, disponer el área verde cedida frente al mismo. De igual manera se incorpora una causal más para otorgar la autorización administrativa de subdivisión, con la finalidad de ofrecer un servicio más eficiente a la ciudadanía, mejorando los procesos de división del suelo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República, determina que "(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (…)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, pondera que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (…);

Que, en los literales a), c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, en el numeral a) del artículo 55 del COOTAD, señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal; sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, en el numeral a) del artículo 57 del COOTAD, determina las atribuciones del concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD, señala que "(…) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (…)";

Que, en el artículo 424 del COOTAD, referente a Área verde, comunitaria y vías, establece que: "(…) Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.";

Que, en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo";

Que, el artículo 15 de la LOOTUGS, establece que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, determina la vigencia del plan de uso y gestión de suelo durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión;

Que, el artículo 50 de la LOOTUGS, Obliga a los propietarios de suelo de una unidad de actuación urbanística. "(…) 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público (…)";

Que, el artículo 28 del Reglamento a la LOOTUGS señala que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán regular mediante ordenanza, las condiciones de la entrega de áreas de cesión destinadas a áreas verdes y recreativas producto de procesos de fraccionamiento por subdivisión o urbanización (…)". Además, destaca entre las condiciones mínimas, el literal d): "No se podrán incluir dentro de estas áreas de cesión fajas de protección de ríos, quebradas, bordes costeros y otros elementos naturales, como los del dominio hídrico público (…)";

Que, la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, establece en su Capítulo IV "De los sistemas de ordenamiento territorial", en la sección I "De los sistemas urbanos", un parágrafo exclusivo para el desarrollo del Sistema de Espacios Verdes;

Que, el 6 de mayo de 2021, fue SANCIONADA la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035; en alineación a las disposiciones del PUGS Portoviejo (Plan Portoviejo 2035), mediante la creación de instrumentos normativos y técnicos;

Que, el 17 de febrero de 2022, fue SANCIONADA la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035; por la necesidad de la actualización del Plan Portoviejo 2035 al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025, de acuerdo a lo determinado por el Concejo Nacional de competencia y la secretaría Nacional de Planificación;

Que, el 4 de agosto de 2022, fue SANCIONADA la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035; por la necesidad de realizar una reforma al componente urbanístico del PUGS Portoviejo, relacionada con la propiedad horizontal y excepciones respecto al lote mínimo y frente mínimo en suelo rural; además, determinar excepcionalidades para proyectos estratégicos a nivel cantonal y provincial, emprendidos antes de la vigencia del mencionado plan;

Que, en aras de mejorar el proceso de implementación del Plan Portoviejo 2035, es necesario realizar ciertas reformas que coadyuven a la consecución del estándar verde (14m2/hab.) proyectado al año 2035, en especial para el proyecto del Sistema de Espacios Verdes; así como facilitar procesos municipales que conlleven al servicio efectivo al ciudadano.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035

Artículo 1.- Se dispone la consecución del estándar verde planificado a través del Sistema de Espacios Verdes, con la cesión del 15% mínimo de área verde y comunitaria calculada del área útil urbanizable del predio. De igual manera se incorpora un literal respecto a la autorización administrativa de subdivisión, de conformidad con el ordenamiento jurídico pertinente.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA.- Reformar el texto del literal e) del artículo 58, referente a "Lineamientos sobre las cesiones de suelo para áreas verdes y comunitarias", por el siguiente:

> "(…) e. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario.

SEGUNDA.- Reformar el texto del párrafo segundo del literal h) del artículo 58, referente a "Lineamientos sobre las cesiones de suelo para áreas verdes y comunitarias", por el siguiente:

> "(…) Los criterios antes señalados, podrán variar exclusivamente cuando el predio del área verde a ceder se encuentre colindante o afectado por un Sistema de Espacios Verdes, existente o proyectado (…)"

TERCERA.- Reformar el literal j) del artículo 58, referente a "Lineamientos sobre las cesiones de suelo para áreas verdes y comunitarias", por el siguiente:

> "(…) j. De los predios que se localicen colindantes al Sistema de Espacios Verdes, permitirá que las zonas destinadas para áreas verdes y equipamientos comunitarios, se deberán ubicar con el frente hacia el margen del mismo, considerando los lineamientos propuestos dentro del Plan Portoviejo 2035; y, en caso de predios que se encuentren afectados por el Sistema de Espacios Verdes, la cesión se ubicará dentro del espacio verde planificado. Por ningún motivo se ubicará el área verde en zonas de riesgo de inundación alto.

CUARTA.- Reformar el artículo 144, referente a "De la autorización administrativa de subdivisión", incorporando en el inciso primero, el siguiente literal:

> "(…) d. Para los casos de remanentes que en procesos de Utilidad Pública, Donación o Comodato; que, por morfología urbana y estructura predial, hayan sido separados físicamente. Sin embargo, para posteriores divisiones del suelo, se atenderá lo dispuesto en esta normativa, respecto de la autorización administrativa de urbanización.

QUINTO.- Reformar la Disposición Transitoria Octava, por la siguiente:

> "(…)**. -** Se dispone a la Dirección de Planificación Urbanística y Sostenibilidad Territorial, o quien haga sus veces, que en un plazo no mayor de sesenta días de publicados los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberá remitir estos instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial, de conformidad a lo determinado en el Reglamento a la LOOTUGS.
> La entrega de los planes se realizará en los formatos establecidos por la normativa, para el registro emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

DISPOSICIÓN GENERAL

"(…)**. -** Se dispone a la Secretaría General, la custodia de los documentos técnicos y jurídicos que justifican la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los trece días del mes de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO VALDIVIEZO SOLORZANO

Documento firmado electrónicamente
Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 23 de febrero y 13 de abril de 2023, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés, a las 14H45.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035.

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 13 de Abril de 2023.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035, y procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLORZANO

Documento firmado electrónicamente
Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 13 de Abril de 2023.- 16H30.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO
Fundado el 30 de abril de 1969 | www.putumayo.gob.ec | Administración 2019 - 2023

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA DEL CANTÓN PUTUMAYO

Nº 042 A GADMP 2023

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA DEL CANTÓN PUTUMAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Putumayo se ha podido evidenciar gran cantidad de animales domésticos y aves de corral deambulando en espacios públicos, avenidas y carreteras, es importante que las personas antes de adquirir una mascota, tomen en cuenta el gasto y el tiempo que debemos invertir en él (para bañarlo, para sacarlo hacer sus necesidades, para alimentarlo y para cuidarlos) tomar en cuenta que pasa a ser un miembro más en la familia. A esto se llama responsabilidad; y precisamente la falta de responsabilidad, o que es lo mismo ser irresponsable, es lo que causa que abandonen a las mascotas en la calle, pues su manutención ya era considerada un gasto y termina desechándolo causando una problemática de salud; los más comunes son los perros y gatos que suelen ser excelentes mascotas, son fieles y se les puede educar según nuestras necesidades; en los centros urbanos de Puerto El Carmen y Sansahuari existen canes y felinos desamparados o no tienen el control de sus dueños y les permiten que deambulen por espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en su domicilio animales en calidad de mascotas sin el debido cuidado y que en algunos casos han llegado a poner en riesgo la vida de las personas; en el ámbito social pasan a ser un foco de posibles enfermedades, ya que nadie los vacuna y pueden tener pulgas, sarna, parásitos y la enfermedad de la rabia; y sus heces las dejan esparcidas por en calles, veredas, parques, junto a lugares como restaurantes donde las personas se sirven sus alimentos causando mala imagen e insalubridad a los habitantes del sector, se orinan en puertas y portales de los domicilios, el ladrido de los perros callejeros causan desagrado y stress a las personas y como también ocasionan graves problemas los perros y gatos callejeros, ya que suelen ser agresivos y morder, también al tener hambre tiran los depósitos de basura y la desparpajan generando otro foco de contaminación, haciendo grandes daños; las mascotas callejeras constituyen un gran problema porque al no esterilizarlos se siguen reproduciendo, por lo que acaba siendo una molestia social interminable; en sí, la falta de cuidado e higiene de los animales domésticos causan la propagación de enfermedades zoonóticas que afecten a la salud de todos quienes habitan a su alrededor, además los animales que deambulan por las calles del sector urbano muchas veces son causantes de accidentes de tránsito poniendo en riesgo la vida de las personas; y si tienes una mascota, sé responsable y cuídala. No los maltrates, vacúnalos, esterilízalos y provéeles de alimento y amor.

Con estos argumentos; es recomendable y fundamental contar con una Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el cantón Putumayo, como mecanismo de fomentar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y de esta forma prevenir accidentes y enfermedades con animales mal manejados y evitar problemas de salud pública.

EL SENO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce. "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", "Sumak Kawsay";
Que, el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad";

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la República, señala que: "El Estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";
Que, el artículo 260 de la Constitución de la República señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";
Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";
Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";
Que, la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";
Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";
Que, en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;
Que, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería .y Pesca mediante Acuerdo Ministerial 116 publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero del 2009, expidió el "Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros", que establece la responsabilidad de los Gobiernos Municipales entre otras Instituciones Públicas en el país para la aplicación de la referida normativa legal.
Que, existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoológicas y otros problemas de salud pública.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y 57 letra a), artículo 58, literal b), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo:
a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos de protección de la fauna urbana. Para tal efecto coordinará las acciones, con instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, organizaciones de bienestar animal y clínicas veterinarias.
b) Propiciar políticas y acciones coordinadas con las instituciones educativas y culturales para la protección a los animales domésticos.
c) Autorizar y vigilar a través de la Comisaría Municipal el adecuado funcionamiento de los locales donde se comercializan mascotas urbanas.
d) Autorizar y vigilar a través de la Comisaría Municipal, el adecuado funcionamiento y servicios de las clínicas veterinarias, exigiendo la infraestructura adecuada.
e) Autorizar a través de la Comisaría Municipal en coordinación con las entidades competentes los espectáculos públicos en los que participen animales domésticos.

f) Proteger a los animales considerados de la fauna urbana que se encuentren abandonados, enfermos o expuestos a situaciones de maltrato.
g) Controlar la tenencia responsable de la fauna urbana que regule la reproducción, el trato y su manutención saludable.
h) Mantener un registro actualizado de los dueños con sus animales que mantienen en calidad de mascotas en los domicilios del cantón Putumayo que lo hará la Comisaría Municipal
i) Proporcionar la placa y collar de identificación para las-mascotas que se registran y/o por sustitución de la misma, y otros medios de identificación.

EXPIDE:

La siguiente: "ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA EN EL CANTÓN PUTUMAYO".

CAPÍTULO I
OBJETO Y, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- regular la fauna urbana en el Cantón Putumayo, con el fin de equilibrar los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes públicos, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir; la fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros, gatos y pericos australianos; animales de consumo como cabras, borregos, cerdos, aves de corral, cuyes, conejos_y animales equinos y bovinos; y los del área pecuaria como peces.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Son sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado que residan temporal o permanentemente dentro de la jurisdicción del Cantón Putumayo; así como también, son sujetos obligados los propietarios/as; adiestradores/as de animales; encargados/as de criaderos; establecimientos de venta; almacenes agro veterinarios; consultorios; clínicas y hospitales veterinarios; médicos veterinarios; y demás relacionados con la fauna urbana, que ejerzan en el Cantón Putumayo.

CAPÍTULO II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 3.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y de consumo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a poseedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

Art. 4.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.- Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Los dueños o en poder de quien se encuentren perros, gatos y otras mascotas, son responsables de proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y psicológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición evitando que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es su obligación llevarle donde el profesional médico veterinario legalmente autorizado para que administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determinen los mismos.

b. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como cabeza, boca y extremidades.

c. Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones a sus dueños o terceros, a otros animales y accidentes.

d. Respetar la vida de los animales domésticos y silvestres del Cantón Putumayo.

e. Tener hasta dos animales los mismos que deben estar_regulados en esta ordenanza, para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los mismos, puedan causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza.

f. Evitar molestias por causa de malos olores del excremento y orines de las mascotas_a vecinos, calles y espacios públicos

g. Cubrir los costos de reconocimiento sanitario, albergue y, si es del caso del aislamiento para observación, tan pronto se sospeche que sufren de rabia o de otras enfermedades trasmisibles a las personas y notificar a las autoridades sanitarias (Ministerio de Salud Pública).

h. Cuando los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros y los lleven a pasear en lugares públicos, lo harán cumpliendo estrictamente las siguientes disposiciones:
.- Colocar un collar en donde irá el nombre del perro, dirección y el teléfono del dueño. Este collar irá asegurado a su respectiva correa.
.- Colocar un bozal, cuando se trate de perros considerados peligrosos.
.- Sostener permanentemente la correa antes indicada, cuando transiten por lugares públicos de tránsito restringido. Sin sostener permanentemente la correa antes indicada, pero bajo un continuo cuidado, cuando transiten por lugares públicos de tránsito no restringido, excepto los perros considerados peligrosos los que bajo ningún concepto se les soltara la correa.
.- Llevando fundas plásticas u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los perros.
.- Los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros deberán respetar los reglamentos internos de los parques recreacionales, malecones, bulevares que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de animales.

Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.- Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Cantón Putumayo, referida a criaderos de cerdos, cabras, cuyes, aves de corral y especies menores o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, a excepción de aves en un número no mayor de 30 y cuyes o conejos en un número no mayor de 40 unidades.

Prohibido que deambulen animales: bovinos, equinos, caprinos en las vías principales, calles y espacios públicos del cantón Putumayo.

La comercialización de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, medidas sanitarias, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

Art. 6.- Prohibiciones de los dueños o poseedores de animales domésticos o de compañía.- Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

a. Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
b. Permitir que la o las mascotas estén deambulando por las aceras, calles, avenidas, parques y cualquier espacio público.
c. Tener hasta dos mascotas de la misma o de distinta especie, así tenga el espacio suficiente, en domicilios, terrenos o propiedades, para así evitar molestias a los vecinos del lugar, promoviendo así el buen vivir. En los planteles educativos industrias y centros comerciales, etc., se podrá tener perros sueltos fuera de las horas laborales, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.
d. Alimentar en las calles o lugares de uso público a los perros o gatos callejeros o abandonados.
e. Trasladar animales domésticos por medio del transporte público, sin las debidas seguridades (correa, bozal, jaulas)
f. Adiestrar perros, gatos y otras mascotas en espacios públicos no destinados para el efecto.
g. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
h. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
i. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar, asistir o permitir las peleas de perros.
j. Abandonar a los animales, vivos o muertos.
k. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
l. Se prohíbe la crianza de perros, gatos y otras mascotas para negocio en el perímetro urbano de la ciudad y sector rural regulado.
m. Tener animales o aves silvestres, peces tropicales; en cautiverio, en domicilios, terrenos o propiedades
n. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable, para el consumo humano y lugares turísticos.
ñ. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas y plazas.

CAPÍTULO III
COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Art. 7.- Responsables de su aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, es el encargado del fiel cumplimiento de la presente ordenanza a través de la Unidad de Camal y Rastro, Comisaría Municipal y Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos.

Art. 8.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.- La Comisaría Municipal, será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de Sanción Administrativa, de conformidad con la Ley.

Art. 9.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Putumayo, coordinará con las instituciones y organizaciones públicas y privadas.- La Comisaría Municipal deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Se puede coordinar y trabajar conjuntamente con la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública) y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en este ámbito (Universidades, Instituciones Educativas, Empresa Privada, Instituciones Gubernamentales) **mediante Convenios de Cooperacion.**

Art 10.- Esterilización de mascotas.- Es responsabilidad del dueño la intervención quirúrgica definitiva destinada a evitar la sobre-población de animales, la cual deberá ser aplicada exclusivamente por profesionales en materia veterinaria, dentro de las normas sanitarias requeridas.

Art. 11.- De la Eutanasia.- La eutanasia es un único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto en los siguientes casos:

a. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
c. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
d. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el Art. 36 de la presente Ordenanza;
e. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
f. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
g. En los demás casos previstos por la ley.

El único método autorizado en el Cantón Putumayo para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Art. 12.- Del procedimiento de la eutanasia de los animales de compañía.- Quedan expresamente prohibidos los siguientes:

a. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
b. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
c. La electrocución;
d. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
e. El atropellamiento voluntario de animales; y,
f. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Art. 13.- De la experimentación con animales.- Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Putumayo.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal, 01E. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

Art. 14.- De la protección de los animales en circos.- Se prohíbe en el Cantón Putumayo, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por un técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano competente municipal.

Art. 15.- De la Información, educación y difusión.- Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza, así como también, sobre temas de bienestar animal y tenencia responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el cantón será producida a través de: Unidad de Camal y Rastro, Comisaría Municipal, Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos; y Participación Ciudadana y Comunicación.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Cantón Putumayo, de manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita el Comisario Municipal.

Art. 16.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.- En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

Art. 17.- Del control de la fauna urbana.- La Comisaría Municipal, la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos; y la Unidad de Camal y Rastro; coordinadamente planificarán programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales nacionales o cantonales.

Art. 18.- De la recolección de animales muertos.- Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública, serán recogidos por sus propietarios.

Art. **19**.- El **GADMP,** a través de Comisaria municipal y de la Unidad de Rastros….del camal municipal.Identificaran y registraran a los animales callejeros (sin dueños) y darán Tratamiento Veterinario para su posterior e inmediata adopción, dando prioridad a personas del sector rural interesadas.

CAPÍTULO IV
DE LOS EVENTOS DE CANES

Art. 20.- Eventos de canes.- Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones de la Entidad Municipal.

a. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.

b. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
c. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

CAPÍTULO V

DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 21.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad.

Art. 22.- De la circulación de perros en espacios públicos.

a. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.
b. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros.
c. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
d. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Art. 23.- Deyecciones.

a. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.
b. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Art. 24.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.- El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico, ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

Art. 25.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia a los usuarios.

Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

Art. 26.- Prohibición.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente artículo la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Cantón Putumayo, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie, y no podrán estacionarse dentro del perímetro urbano de la ciudad, salvo, en espacios, autorizados por el Comisario Municipal, para así evitar molestias a los vecinos del lugar, promoviendo así el buen vivir de las personas.

CAPÍTULO VI
DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Art. 27.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.- Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

a. Las condiciones higiénico - sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
b. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que el alojamiento del animal no desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
c. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
d. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
e. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
f. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer acuerdos de convivencia con sus vecinos, con el compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 28.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y cantonal que sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

Art. 29.- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal. Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

Art. 30.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.- Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén debidamente registrados.

CAPÍTULO VII
DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS.

Art. 31.- Identificación de Perros y Gatos.- Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, son los responsables de realizar la identificación de sus mascotas, para lo cual portarán con su carnet.

CAPÍTULO IX
DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Art. 32.- Medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.- Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta ordenanza, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón.

Art. 33.- De los perros considerados peligrosos.- Se considerará un perro peligroso cuando:

a. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
b. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente ordenanza, la misma que será ordenada por la autoridad competente; y,
c. Presente una enfermedad zoonósica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en este Artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

CAPÍTULO X
DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 34.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto. Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Art. 35.- Requisitos para la acreditación.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

a. Que el animal sea de asistencia, en los términos previstos en el Artículo, anterior;
b. Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
c. El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 36.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 37.- Responsabilidad.- El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.
La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando el derecho de repetición en contra del centro nacional o extranjero que haya adiestrado al animal.

CAPÍTULO XII
CRONTROL PROCEDIMIENTOS E INFRACCIONES

Art. 38.- Control.- La Comisaria Municipal, en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:
a. Realizar inspecciones y control de perros, gatos, equinos, bovinos, caprinos, porcinos en espacios públicos del Cantón Putumayo.

Art. 39.- Procedimiento.- El incumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Putumayo, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria a la Comisaria Municipal.

Art. 40.- Infracciones.- Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

Leves:

a. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin traílla (correa).

b. Mantener un número mayor de dos animales de compañía, lo que impide cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.

c. Mantener un número mayor de 15 aves o 20 cuyes y/o conejos dentro del perímetro urbano del cantón Putumayo.

d. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.

Graves:

a. Soltar a la calle y espacios públicos los perros sin el cuidado de su dueño

b. Por tener animales como porcinos, caprinos y equinos en la zona urbana.

c. Ataque físico causado por caninos

d. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

e. Por captura de la mascota callejera.

f. Soltar a la calle y espacios públicos los perros sin el cuidado de su dueño

g. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.

h. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.

i. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el uso y consumo público.

j. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.

k. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.

l. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.

m. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.

n. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.

o. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.

p. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.

q. Mantener prácticas de Zoofilia.

r. Utilizar animales como medio de extorsión.

s. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

Muy graves

Accidentes de tránsito ocasionados por animales: bovinos, equinos, caprinos, caninos y porcinos dentro del cantón Putumayo.

Art. 41.- De las sanciones a los dueños poseedores de Animales Domésticos o de Compañía.- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la Presente Ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (**RBU**).

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa del 20% **RBU**. En caso de no pagar las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Y todas las demás en relación a las obligaciones y responsabilidades.

Las Infracciones muy Graves.- Serán sancionadas con una multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), más daños ocasionados y en caso de existir muerte se encargara la autoridad competente.

Art. **42**.- En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción regulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas.

De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado, retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de esta Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva a proyectos y campañas para el bienestar animal y programas afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza, tendrán el plazo de 90 días para proceder a presentar el carnet de registro (vacunas) de los perros y gatos a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo, por intermedio de la Unidad de Participación Ciudadana y Comunicación Social, Unidad de Camal y Rastro, Comisaría Municipal y Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos, y; llevarán adelante un plan de difusión y socialización de esta Ordenanza para su cabal conocimiento y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las Ordenanzas, resoluciones y disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Dado y firmado en el Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el día 28 de marzo del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BRAULIO LONDONO FLORES

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo **CERTIFICA***:* que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en las Sesiones ordinarias del Pleno del Concejo Municipal celebradas los días 28 de junio del año 2021 en Primer Debate y 27 de marzo del año 2023 en Segundo y Definitivo Debate respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **COOTAD.**

Puerto El Carmen, el 28 de marzo del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Dr. Manuel Olaya Suarez, Secretario General del Concejo del Cantón Putumayo; a los 28 días del mes de marzo Del año 2023 Vistos: La primera y segunda discusión de la ordenanza que antecede, de conformidad con el Art. 322, del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, párrafo tercero, remito original y copias de la misma ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. CÚMPLASE.-

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GENERAL GADM-PUTUMAYO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUTUMAYO.- Señor Licenciado Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde, a las 16 horas del día 28 de marzo del 2023.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación.- Cúmplase y ejecútese.

Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO BRAULIO
LONDONO FLORES

Lic. Segundo Londoño Flores.
ALCALDE DEL CANTÓN PUTUMAYO

SECRETARIA GENERAL.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Licenciado **Segundo Braulio Londoño Flores** Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, el 28 de marzo del año 2023.- **CERTIFICO.**

Firmado electrónicamente por:
MANUEL ERNESTO
OLAYA SUAREZ

Dr. Manuel Olaya Suarez
SECRETARIO GADM-PUTUMAYO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
GADM SANTIAGO DE PILLARO
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Santiago de Píllaro, al igual que muchas ciudades andinas, conserva la tradición de realizar el comercio de productos, principalmente agrícolas, en las plazas y mercados populares, en un día específico, el "día de feria"; pero esta tradición ha traído conflictos y retos para la consolidación del centro urbano. Las plazas y mercados que posee el cantón, se ha visto sobrepasada por los problemas urbanos, en especial por la antigüedad de sus edificaciones y el comercio informal que se ha tomado los espacios urbanos del centro de la ciudad, principalmente alrededor de los mercados; este problema trasciende en los días de feria, cuando las vías y aceras son ocupadas por los comerciantes informales, impidiendo la circulación durante varias horas. A su vez, esta problemática afecta al funcionamiento de los mercados, donde se evidencia la ausencia de clientes en el interior, sumado a esto algunos presentan afectaciones físicas y funcionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, con el afán de mejorar la infraestructura de los centros de acopio, dentro del Plan Operativo Anual para el año 2022 y Plan Anual de Contrataciones 2022, planificó entre otros la ejecución del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DEL MERCADO SAN JUAN"; el mismo que se encuentra ubicado en el punto más céntrico del cantón, por lo tanto se adoptaran todas las acciones que tienen como objetivo mantener dicho centro de acopio a un estado en el cual se pueda llevar a cabo la función por la cual construido, estas acciones incluyen la combinación de las acciones técnicas y administrativas correspondientes; sin embrago los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios de los puestos, locales y cubículos de este mercado, en el lapso de tiempo que dure la ejecución del mencionado proyecto, previa socialización con los mismos; se ha decidido su traslado hacia la explanada del mismo Mercado San Juan; por lo que, al no estar ocupando temporalmente los espacios del mercado, nace la necesidad imperativa de regular lo referente a pago de cánones arrendaticios y el pago de servicios básicos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines

y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Numeral l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el Art del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante

ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO, fue publicada en el Registro Oficial No. 1227, el 27 de octubre del 2020, cuerpo normativo que se encuentra vigente;

Que, la Lic. Irene Montachana en calidad de Directora de Servicios Públicos emite el informe Oficio GADMSP-SP-No. 034, en el cual requiere que se le provea de una normativa legal para exceptuar el cobro del canon de arriendo mensual de los locales, puestos y parqueadero del Mercado San Juan, a partir del 01 de marzo del 2023, hasta la finalización de su mantenimiento.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

Artículo Único. – Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

Primera.- Se dispone por esta ocasión y mientras subsistan los trabajos de

Mantenimiento del Mercado San Juan, debidamente planificados, a partir del mes de marzo del año 2023 la exoneración del 100% del pago de los cánones arrendaticios de los locales, puestos y parqueadero del Mercado San Juan, para lo cual los arrendatarios deberán estar al día en su obligaciones de carácter tributario y no tributario, o en su defecto deberán acogerse a facilidades de pago en caso de mantener obligaciones pendientes conforme el ordenamiento jurídico para el efecto.

Los gastos por servicios básicos que se generen en el espacio público temporal de reubicación para el comercio, serán prorrateados conforme el catastro municipal y serán cancelados por los arrendatarios de acuerdo a cada local y giro de negocio, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos emitirá los informes respectivos para el cobro de los tributos de acuerdo a la normativa cantonal.

Concluidos los trabajos de Repotenciación los comerciantes retornaran al Mercado San Luis a los locales externos e internos, y continuaran cancelando las obligaciones que se generen por conceptos de cánones arrendaticios y demás tributos de acuerdo a sus contratos administrativo efectuados para el efecto.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO.

Artículo Único. – Incorpórese la siguiente disposición transitoria:

Primera.- Se dispone por esta ocasión y mientras subsistan los trabajos de Mantenimiento del Mercado San Juan, debidamente planificados, a partir del mes de marzo del año 2023 la exoneración del 100% del pago de los cánones arrendaticios de los locales, puestos y parqueadero del Mercado San Juan, para lo cual los arrendatarios deberán estar al día en su obligaciones de carácter tributario y no tributario, o en su defecto deberán acogerse a facilidades de pago en caso de mantener obligaciones pendientes conforme el ordenamiento jurídico para el efecto.

Los gastos por servicios básicos que se generen en el espacio público temporal de reubicación para el comercio, serán prorrateados conforme el catastro municipal y serán cancelados por los arrendatarios de acuerdo a cada local y giro de negocio, para lo cual la Dirección de Servicios Públicos emitirá los informes respectivos para el cobro de los tributos de acuerdo a la normativa cantonal.

Concluidos los trabajos de Mantenimiento los comerciantes retornaran al Mercado

San Juan a los locales externos e internos, y continuaran cancelando las obligaciones que se generen por conceptos de cánones arrendaticios y demás tributos de acuerdo a sus contratos administrativo efectuados para el efecto.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial conforme lo previsto en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, y en el dominio web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro, a los catorce días el mes de marzo del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ELIAS YANCHATIPAN CHANGOLUIZA

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE BASANTES MOROCHO

Abg. María José Basantes Morocho
Secretaria del Concejo Municipal

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Píllaro en primer y segundo debate en sesiones realizadas los días martes 7 de marzo y martes 14 de marzo del año 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE BASANTES MOROCHO

Abg. María José Basantes Morocho
Secretaria del Concejo Municipal

Píllaro a los 17 días del mes de marzo del 2023, las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE BASANTES MOROCHO

Abg. María José Basantes Morocho
Secretaria del Concejo Municipal

Píllaro, 20 de marzo del año dos mil veinte y tres, las quince horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO SAN JUAN DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ELIAS YANCHATIPAN CHANGOLUIZA

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

Firmado electrónicamente por:
MARIA JOSE BASANTES MOROCHO

Abg. María José Basantes Morocho
Secretaria del Concejo Municipal

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.